



Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

X 137

Bogotá, D.C. 28 octubre de 2003

CIRCULAR N° 0001

PARA: VIGILADOS DEL SECTOR PORTUARIO

**DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y
TRANSPORTE**

**ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN FINANCIERA
2.002**

Como es de conocimiento de las Sociedades y Operadores Portuarios el Ministerio de Transporte a través de la Comisión de Regulación del Transporte "CRTR", mediante Resolución 006 de julio 22 de 2003 estableció la metodología para fijar la tasa de vigilancia del sector portuario.

En tal sentido esta administración, en uso de sus facultades legales fijó los plazos para el suministro de la información financiera mediante las Resoluciones 1972 de octubre 02 de 2002, 0207 de marzo 19 de 2003 y 0678 de mayo 29 de 2003, que se refieren al Modelo de Vigilancia Virtual; sobre los cuales nos permitimos informar que hasta la fecha no se ha recibido en su totalidad la información requerida en dichos actos administrativos para efectos de establecer la base total de los ingresos brutos del Sector.

Por lo anterior, se requiere que todos los vigilados del Sector Portuario envíen **fisicamente** a la Superintendencia de Puertos y Transporte a más tardar el 15 de noviembre de 2003 **Estados Financieros Definitivos** (Balance General y Estado de Perdidas y Ganancias con corte a diciembre 31 de 2002), debidamente certificados por el Representante Legal y Contador Público y dictaminados por el Revisor Fiscal cuando haya lugar, donde se desglosen los ingresos brutos obtenidos por el desarrollo de actividades portuarias durante el año 2.002, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2091 del 28 de diciembre de 1.992, reglamentario de la Ley 1ª de 1991.

FOR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR!

Cra 7ª No 73-47 P. 2-4 - PBX: 640 5094 - 640 7930 - Línea 9800 915615 - www.supetransporte.gov.co - Bogotá D.C.



Libertad y Orden

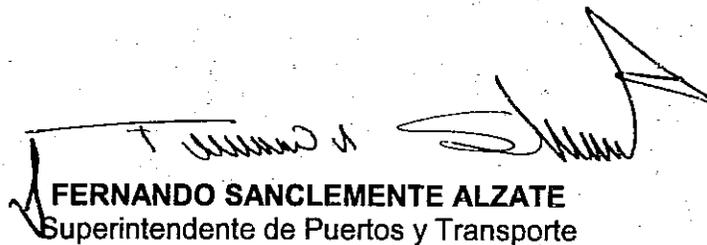
Superintendencia de Puertos y
Transporte
República de Colombia

138

De igual forma aquellos vigilados que utilicen el muelle para la movilización de carga propia y por lo tanto no generen contabilización de sus ingresos por actividad portuaria en subcuenta independiente, deberán remitir certificación del cálculo de sus ingresos brutos portuarios basados en las toneladas de carga movilizadas durante el ejercicio contable, por la tarifa promedio del mercado del tipo de carga respectivo, registradas ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa aplicada deberá cubrir como mínimo todos los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1.991.

Las Sociedades y Operadores Portuarios que a la fecha de la presente circular hayan reportado previamente esta información, bastará con una comunicación dirigida al grupo de tasa de vigilancia informando el número de radicación de dichos informes ante la Supertransporte.

Atentamente,


FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Superintendente de Puertos y Transporte

FOR LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SECTOR!

Cra. 7ª No 73-47 P. 2-4 - PBX: 640 5094 - 640 7930 - Línea 9800 915615 - www.supertransporte.gov.co - Bogotá D.C.